

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia propuesta por el **Banco de Occidente** contra **Hanns Fajardo Salazar (Rad. 76001400302520200028400)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	699/ 1°	\$1.100.000
Total Costas Procesales			\$1.100.000

SON: Un Millón Cien Mil Pesos M/cte.- (\$1.100.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520200028400
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia propuesta por **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C** contra **Jader Montalvo Rivas (Rad. 76001400302520200059400)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	91/ 1º	\$1.200.000
Total Costas Procesales			\$1.200.000

SON: Un Millón Doscientos Mil Pesos M/cte.- (\$1.200.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520200059400
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022

Ref. 76001400302520200067400

Agréguese a los autos que anteceden para que obre y conste el anterior informe de gestión interno desplegado por la Policía Nacional, en aras de ejecutar la orden impartida por este Despacho Judicial mediante oficio 1619 del 18 de diciembre de 2020, consistente la aprehensión y entrega del vehículo de placaDVL32F, informe que fue arrimado por la parte solicitante dentro del presente tramite de aprehensión y entrega.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001400302520210001700

Auto Interlocutorio No. 9

Cali, 12 de enero de 2022.-

Se allega escrito de terminación de proceso que cumple los requisitos del artículo 461 el C.G.P., sin que obre solicitud de remanentes, razón por la cual el Juez

RESUELVE:

1º **DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular propuesto por el **Colegio Mayor San Francisco de Asís S.A.S** contra **Luis Rubén Echeverry Gamboa**, **por pago total de la obligación.**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo para que le sean entregados.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Agh

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210012300

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, se hace necesario requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue la manifestación y la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, así mismo, se evidencia que no allega la certificación del acuso de recibido por parte de la empresa de mensajería electrónica o la constancia en donde se evidencie que la parte demandada abrió el mensaje de datos, el cual puede provenir directamente del notificado o de la empresa de mensajería que certifique tal situación, de no ser así, deberá gestionar la notificación conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P. sin perjuicio que actue conforme al Decreto 806 de 2020 bajo los parámetros de la citada normatividad.

En cuanto a la aclaración solicitada, es procedente, toda vez que el señor Diego Fernando Valencia Varela no hace parte del proceso y por un error mecanográfico quedo adjunto en el inciso 2° del auto de fecha 24 de septiembre de 2021. Por lo anterior, se deja sin efectos dicho requerimiento.

Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para tal efecto, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Jmf

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022

Ref. 76001400302520210016200

Agréguese a los autos que anteceden para que obre y conste el anterior informe de gestión interno desplegado por la Policía Nacional, en aras de ejecutar la orden impartida por este Despacho Judicial mediante oficio 279 del 12 de marzo de 2021, consistente la aprehensión y entrega del vehículo de placa GRH24E, informe que fue arrimado por la parte solicitante dentro del presente tramite de aprehensión y entrega.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Martha

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por el **Banco de Occidente** contra **Enrique Ordoñez Sapuyes (Rad. 76001400302520210019700)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	65/ 1°	\$2.800.000
2	Gastos de Notificación	47/ 1°	\$8.000
3	Gastos de Notificación	54/ 1°	\$8.000
Total Costas Procesales			\$2.816.000

SON: Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Pesos M/cte.- (\$2.816.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.


Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520210019700
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

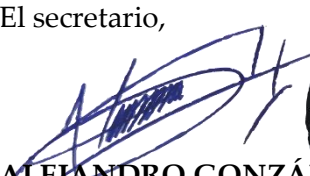
Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por el **Banco de Occidente** contra **Julián Vélez Caicedo (Rad. 76001400302520210024100)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	73/ 1°	\$1.600.000
2	Gastos de Notificación	49/ 1°	\$8.000
3	Gastos de Notificación	62/ 1°	\$8.000
Total Costas Procesales			\$1.616.000

SON: Un Millón Seiscientos Dieciséis Mil Pesos M/cte.- (\$1.616.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.


Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520210024100
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022

Ref. 76001400302520210024500

Agréguese a los autos que anteceden para que obre y conste el anterior informe de gestión interno, desplegado por la Policía Nacional, en aras de ejecutar la orden impartida por este Despacho Judicial mediante oficio 370 del 19 de abril de 2021, consistente la aprehensión y entrega del vehículo de placa DIO83F, informe que fue arrimado por la parte solicitante dentro del presente tramite de aprehensión y entrega.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Primera Instancia propuesta por el **Banco de Occidente** contra **Carlos Humberto Rengifo Saavedra (Rad. 76001400302520210032900)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	86/ 1º	\$2.400.000
Total Costas Procesales			\$2.400.000

SON: Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte.- (\$2.400.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520210032900
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPORTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022

Ref. 76001400302520210033800

Agréguese a los autos que anteceden para que obre y conste el anterior informe de gestión interno, desplegado por la Policía Nacional, en aras de ejecutar la orden impartida por este Despacho Judicial mediante oficio 454 del 14 de mayo de 2021, consistente la aprehensión y entrega del vehículo de placa WUY53E, informe que fue arrimado por la parte solicitante dentro del presente tramite de aprehensión y entrega.

Notifíquese,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia propuesta por **IGT Colombia Ltda Antes Gtech Colombia Ltda** contra **Liliana María Quintero Grisales (Rad. 76001400302520210037000)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	68/ 1°	\$600.000
Total Costas Procesales			\$600.000

SON: Seiscientos Mil Pesos M/cte.- (\$600.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520210037000
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 760014003025**20210038900**

Auto Interlocutorio No. 11

Cali, 12 de enero de 2022

Dentro del presente asunto, se allega petición de terminación, que resulta procedente conforme el artículo 461 del CGP, por tal motivo el Juez,

RESUELVE:

1º **DECLARAR** terminado el proceso para la **Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria** propuesta por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Johanis Enrique Sarmiento Rojano y Jennifer Paola Bocanegra Escorcia**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2021.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregado a la parte demandada, quien se hará cargo de su inscripción.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia propuesta por **CRESIS S.A.S** contra **María Isabel Rodríguez Abella** (Rad. 76001400302520210052100) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	41/ 1°	\$280.000
2	Gastos de Notificación	26/1°	\$8.000
3	Gastos de Notificación	30/1°	\$8.000
Total Costas Procesales			\$296.000

SON: Doscientos Noventa y Seis Pesos M/cte.- (\$296.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.


Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 76001400302520210052100
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022

Ref. 76001400302520210052900

Atendiendo la notificación allegada por la parte actora conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, no será tomada en cuenta como quiera que se observa que no se logró la entrega de la notificación personal remitida.

Por lo anterior, a partir de la notificación de este auto, CONTABILICESE el término de 30 días concedido a la parte actora para que surta la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito consagrada en el artículo 317 del C. G. del P.

Por otra parte, atendiendo las solicitudes que antecede, **ACÉPTESE** la renuncia que del poder hace la abogada María Elena Ramon Echavarría, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y, se **reconoce personería** al abogado **Cristian Alfredo Gómez González** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

bst

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001 40 03 025 **2021-00570 00**

Auto Interlocutorio No. 2396

Cali, 16 de diciembre de 2021.

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega atendiendo que el deudor canceló las cuotas en mora.

Por lo anterior, el Juez,

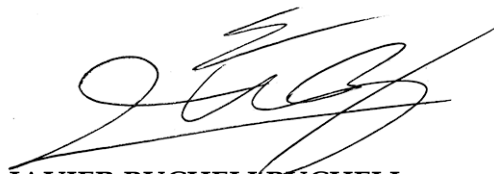
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** instaurado por **FINANZAUTO S.A.** contra **CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa **TJV530** denunciado como de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO REALPE PEREZ.** Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

Martha

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210071800

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que realice de forma efectiva la notificación al extremo ejecutado de la orden compulsiva de pago. Para tal, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210073100

Incorporar a los autos los escritos obrantes a folio 3° y 4° del índice para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, la misma se despachará de forma desfavorable hasta tanto la parte actora realice las gestiones necesarias para obtener una ubicación de la parte demandada en los números telefónicos aportados en la demanda.

En ese orden y como quiera que para continuar con el trámite del proceso se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **REQUIERE** a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para obtener una ubicación de la parte demandada en los números telefónicos aportados en la demanda. Para tal efecto y según lo establecido en la norma en comento, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia. En caso de no cumplir con lo ordenado se advierte que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

JUEZ

jmf

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210074300

Incorporar al expediente el escrito allegado la parte actora, niéguese, por improcedente la solicitud presentada por la abogada Cindy González Barrero, toda vez que el presente proceso se negó mandamiento de pago y se encuentra archivado desde octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

jmf

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Ref. 76001400302520210078000

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora, se hace necesario requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue la manifestación y la evidencia de como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, de no ser así, deberá gestionar la notificación conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P. sin perjuicio conforme al Decreto 806 de 2020 bajo los parámetros de cada uno, lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras.

Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para tal efecto, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER BUCHELI BUCHELI

JUEZ

jmf

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

CONSTANCIA: En firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el suscrito secretario del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del CGP, contra **la parte Demandada** dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia propuesta por la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC** contra **Nelson Rincón Ríos (Rad. 76001400302520210078100)** así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	26/ 1°	\$2.400.000
Total Costas Procesales			\$2.400.000

SON: Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/cte.- (\$5.000.000).

El secretario,


ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.



Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali
Radicación No 760014003025**20210078100**
Cali, 12 de enero de 2022.-

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, **IMPARTE** aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese:


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación No 76001 40 03 025 **2021 00782 00**

Auto Interlocutorio No. 2397

Cali, 12 de enero de 2022.

Dentro del presente asunto, se cumplió con la finalidad del trámite de pago directo, toda vez que se inmovilizó el vehículo de placas **IPZ754**, razón por la cual se debe ordenar el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del CGP, por tal motivo el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **PAULO SEBASTIÁN TABARES CASTILLO**, por trámite concluido.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placa **IPZ754** denunciado como de propiedad de **PAULO SEBASTIÁN TABARES CASTILLO**. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del bien identificado con placas **IPZ754** al acreedor prendario garantizado. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, sección 02, capítulo 4 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

Notifíquese,


JAVIER BUCHELI BUCHELI
Juez

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.
Ref. 760014003025**20210081100**

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y cumpliendo con el requerimiento dado mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se tendrá por notificada de forma personal a partir del 17 de noviembre de 2021 a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la notificación diligenciada por la parte actora y por cumplir con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que para continuar el trámite se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora, con el fin de que allegue el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, del bien objeto del litigio conforme lo establece el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** a la parte demandante que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que, vencido el término concedido, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

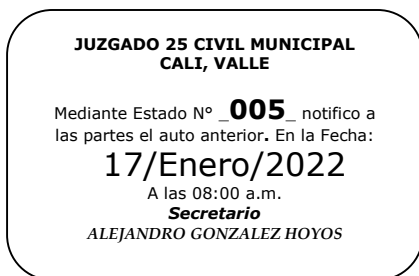
Para tal efecto, según lo establecido en la norma referida, cuenta la parte requerida con el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

Jmf





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ref. 76-001-40-03-023-2021-00871-00

Auto Interlocutorio N.º 2375

Santiago de Cali, 12 de enero de 2022.

Mediante escrito que antecede la parte actora solicitó se corrija el auto interlocutorio N.º 2250 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el capital insoluto representado en el Pagare N.º 069036180000044 que se está ejecutando en el presente proceso es por valor de \$13.857.880,00 y no \$13.857.000,00 como se muestra en el referido auto, solicitud que se torna procedente.

Por lo anteriormente manifestado, el Juez

RESUELVE:

1º. - CORRÍJASE el auto interlocutorio N.º 2250 en el que se libra el mandamiento de pago, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. - CONSECUENTEMENTE TENGASE para todos los efectos como el capital insoluto representado en el Pagare N.º 069036180000044 que se ejecuta dentro del presente proceso es por valor de \$13.857.880,00.

3º. - NOTIFÍQUESE este auto junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ

**JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE**

Mediante Estado N° **005** notifico a
las partes el auto anterior. En la Fecha:

17/Enero/2022

A las 08:00 a.m.

Secretario
ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS